

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

**CARTA COMPROMISO  
PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS COLECTIVAS**

NOSOTROS, RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ con  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, DC Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad y patrimonio propio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ochocientos cinco - ciento uno - cuatro, en mi calidad de Presidente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; MANUEL ERNESTO AGUIAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET- Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientas



noventa y seis- ciento cuatro- cinco, en mi calidad de Superintendente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) La Ley de Creación de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS OCHO, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número CIENTO SETENTA Y CINCO, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que la SIGET es una Institución Autónoma de Derecho Público y sin fines de lucro; que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis letra a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombra a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de dicha Superintendencia corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según letra r) del artículo cinco e inciso último del artículo trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general; y b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número diez emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acuerdo nombrar a partir de esa fecha para terminar el período legal de funciones que finaliza el veinte de octubre de dos mil veinticuatro, al compareciente señor Manuel Ernesto Aguilar Flores como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones. Dicha certificación fue extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República licenciado Conar Tomáhu Castro, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve;

#### CONSIDERANDOS:

- Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas. En tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.



- Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas instituciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando así una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- Que de conformidad al artículo 49 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) se desarrolla la figura de encomienda de gestión que en su parte pertinente establece que: "Por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios".
- Que el artículo 58 literales b) y c) de la Ley de Protección al Consumidor (LPC), respectivamente, prescribe que la Defensoría del Consumidor tiene competencias para: "Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios" y, para "Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos" de su Ley.
- Que la LPC establece en su artículo 53, que los casos de interés colectivo son aquellos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, vinculados con un proveedor por una relación contractual; y, por intereses difusos aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus intereses.
- Que el artículo 156 de la LPC establece que cuando un funcionario tenga conocimiento que se ha producido una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores, o considere que existe un grave riesgo de que tal infracción se produzca, lo notificará a la Defensoría y le enviará, sin demora, toda la información necesaria.

**POR TANTO:**

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos, en suscribir la presente: **CARTA COMPROMISO PARA LA**



ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS DE CASOS COLECTIVOS", la cual se registró bajo las cláusulas siguientes:

## I. COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Las instituciones firmantes nos comprometemos a que en el marco de nuestras respectivas competencias, se generarán acciones conjuntas para la atención de problemáticas colectivas que conlleven afectaciones colectivas.
2. Qué en vista de las competencias técnicas de las instituciones firmantes, nos comprometemos a generar los apoyos técnicos, elaboración de informes, acompañamientos en visitas de campo y brindar la información necesaria y que se encuentre disponible, para gestionar y viabilizar una pronta y oportuna atención a problemáticas colectivas identificadas.
3. A generar los espacios necesarios, como mesas técnicas o las modalidades que se acuerden utilizar para la atención de problemáticas colectivas, asignando a personal técnico responsable para brindar el debido seguimiento y realizar las acciones en beneficio de los grupos que se atiendan.
4. A atender las convocatorias que al efecto realice la Defensoría del Consumidor, asignando al personal técnico idóneo para el cumplimiento de las acciones conjuntas que sean necesarias y pertinentes para brindar una atención ágil y oportuna.
5. Que las instituciones firmantes formamos parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC), por lo que atenderemos lo dispuesto en la LPC en el Título V capítulo I y II, artículos 151 al 160.

## II. VIGENCIA

La presente carta de compromiso entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen convenientes efectuar en la presente carta compromiso, se realizarán mediante "adendas", las cuales, debidamente suscritas,

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

formarán parte integrante de esta carta compromiso y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las Partes.


Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado la presente carta compromiso, notificándolo a la otra por escrito, la cual quedará sin efecto treinta días posteriores a la comunicación.

La finalización de la presente carta compromiso por una de las Partes, no afectará las actividades de cooperación que se encuentren en curso y que hubieren sido formalizadas durante su vigencia, sino hasta su respectiva conclusión, siempre que se haya establecido un plazo determinado para su ejecución.

Lo no previsto en la presente carta compromiso y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Estando las partes firmantes de acuerdo con el contenido de todo y cada uno de los puntos que conforman la presente carta compromiso, se firma en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA  
PRESIDENCIA  
Presidente de la Defensoría del Consumidor

  
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
MANUEL ERNESTO AGUILAR  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones  
SIGET